

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-**2017-00366-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **01 DE JUNIO DE 2.020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y en cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 7 del Acuerdo Nro. PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2.020**, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que contempla las excepciones a la suspensión de términos en materia Civil; se: y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, adelantado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. hoy GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ERIKA SUSANA MOLINA SUAREZ**, por pago total de la obligación conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, y por existir embargo de remanente solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N/S., dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR Rdo. 54-405-40-03-001-2017-00511-00, adelantado por WILLIAM GONZALO BAEZ BAEZ contra la acá demandada **ERIKA SUSANA MOLINA SUAREZ**, se ordena poner a disposición de ese Juzgado los bienes desembargados. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, **02 junio 2020**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO IMPROPIO
RADICADO NUMERO 2017 -00482

Municipio de Los Patios, Junio, primero (01) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 13 al 15 del cuaderno uno y como quiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, **02 junio 2020**


Secretario

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2018-00019-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **01 DE JUNIO DE 2.020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y en cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 7 del Acuerdo Nro. PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2.020**, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que contempla las excepciones a la suspensión de términos en materia Civil; se: y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, adelantado por **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISTRIBUIDORA LA 17** contra **PEDRO PABLO SÁNCHEZ, MARÍA ELVIRA DE SÁNCHEZ y DIANA LORENA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, por pago total de la obligación conforme lo motivado.

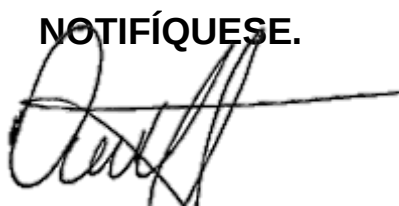
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

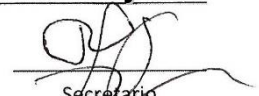
El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, **02 junio 2020**


Secretario

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Impropio Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-**2018-00416-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **01 DE JUNIO DE 2.020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y en cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 7 del Acuerdo Nro. PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2.020**, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que contempla las excepciones a la suspensión de términos en materia Civil; se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** contra **GLEIDY ZAMARA MORALES QUINTERO y JHONN ÁNGEL SEPÚLVEDA QUINTERO**, por pago total de la obligación conforme lo motivado.

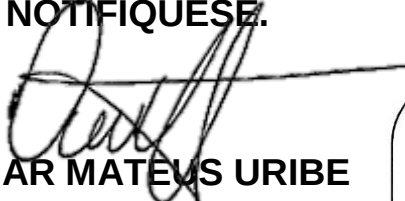
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, **02 junio 2020**


Secretario

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.

RDO. N° 54-405-40-03-001- **2018-00427-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta**

Los Patios (N. de S.), **01 DE JUNIO DE 2.020**

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago total de la obligación**, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho a ello accede de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y en cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 7 del Acuerdo Nro. PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2.020**, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que contempla las excepciones a la suspensión de términos en materia Civil; se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **CARLOS ARTURO MARCUCCI CÁCERES**, por **pago TOTAL de la obligación, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, **02 junio 2020**

Secretario

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Menor C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-**2018-00707-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **01 DE JUNIO DE 2.020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y en cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 7 del Acuerdo Nro. PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2.020**, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que contempla las excepciones a la suspensión de términos en materia Civil; se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, adelantado por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** contra **AMALIA ISABEL DE NUESTRA SEÑORA DE BELÉN SERRANO CRUZ**, por pago total de la obligación conforme lo motivado.

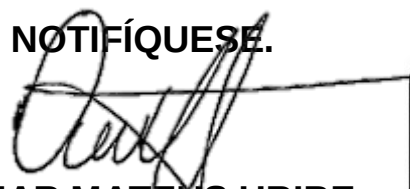
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, **02 junio 2020**


Secretario

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Impropio Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-**2018-00726-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **01 DE JUNIO DE 2.020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y en cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 7 del Acuerdo Nro. PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2.020**, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que contempla las excepciones a la suspensión de términos en materia Civil; se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, adelantado por **ARACELY PINEDA RODRÍGUEZ Y JUAN DE JESÚS SILVA BERMON** contra **ZORAIDA TIRADO MORENO**, por pago total de la obligación conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEOS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, **02 junio 2020**


Secretario

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-**2019-00248-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **01 DE JUNIO DE 2.020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y en cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 7 del Acuerdo Nro. PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2.020**, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que contempla las excepciones a la suspensión de términos en materia Civil; se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, adelantado por **CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL P.H.** contra **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ**, por pago total de la obligación conforme lo motivado.

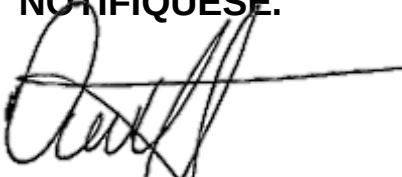
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

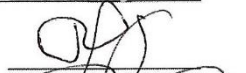

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, **02 junio 2020**


Secretario

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-**2019-00254-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **01 DE JUNIO DE 2.020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado sustituto de la parte ejecutante con facultades para recibir, coadyuvado por la demandante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y en cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 7 del Acuerdo Nro. PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2.020**, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que contempla las excepciones a la suspensión de términos en materia Civil; se: y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, adelantado por **MAGALY PICÓN DÍAZ** contra **VÍCTOR HERNANDO CELIS MORALES y DIEGO ARMANDO CASTILLO LONDOÑO**, por pago total de la obligación conforme lo motivado.

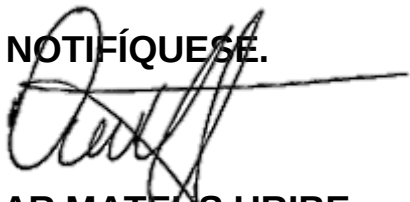
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello. Ofíciase.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

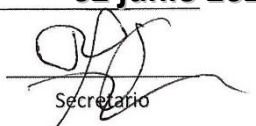

OMAR MATEOS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, **02 junio 2020**


Secretario

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-**2019-00375-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **01 DE JUNIO DE 2.020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y en cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 7 del Acuerdo Nro. PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2.020**, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que contempla las excepciones a la suspensión de términos en materia Civil; se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, adelantado por **CONJUNTO CERRADO ALTOS DE MORAL P.H.** contra **DUBIA JOHANA CASTELLANOS ESTEVEZ**, por pago total de la obligación conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, **02 junio 2020**


Secretario

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00550-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **01 DE JUNIO DE 2.020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y en cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 7 del Acuerdo Nro. PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2.020**, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que contempla las excepciones a la suspensión de términos en materia Civil; se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, adelantado por **INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.** contra **IVÁN ANDRÉS RÍOS CALDERÓN, MILTON ROA LAGUADO Y NIDIA ELVIRA CALDERÓN ANAYA**, por pago total de la obligación conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, **02 junio 2020**

Secretario